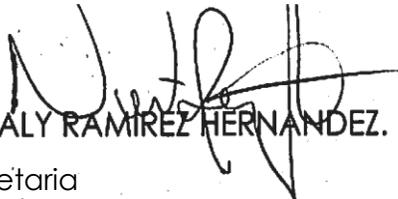




**INFORME SECRETARIAL.** - Puerto Carreño (Vichada), 24 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió solicitud de terminación del proceso. Provea

  
NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.  
Secretaria

### **Juzgado Promiscuo del Circuito**

**Puerto Carreño Vichada, veintisiete (27) de octubre de 2021**

Mediante providencia del 31 de agosto de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de LLANOCAUCHO S.A.S. y AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE S.A.S. a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la obligación contenida en los pagarés allegados con la demanda.

En memorial que antecede, la parte demandante solicitó al despacho, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas y el desglose de los pagarés a la parte demandada y de los documentos correspondiente a la garantía hipotecaria a la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el apoderado judicial reúne las exigencias de la norma relacionada, además, se llenan los siguientes requisitos: i) que el ejecutado satisfaga la prestación demandada, tanto de la obligación principal como de los perjuicios y las costas que se hubieren causado, ii) que no se encuentre verificado el remate; igualmente se desprende que es por pago TOTAL.

Por lo anterior, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 31 de agosto de 2016, que se encuentran vigentes sobre los bienes inmuebles denominados EL ANCLA, SANTA ELENA y EL LUCERO, con folios de matrícula inmobiliaria No. 540-241, 540-711, 540-941 respectivamente, ordenándose por secretaria se le comunique al secuestre para que haga entrega real y material de



los bienes inmuebles puestos a su cargo al extremo demandado, informando a este Despacho.

Así mismo, se ordena requerir al auxiliar de la justicia para que en el término de cinco (5) días rinda las cuentas comprobadas de su administración e informe detalladamente su gestión, a efectos de fijar honorarios definitivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

### **RESUELVE**

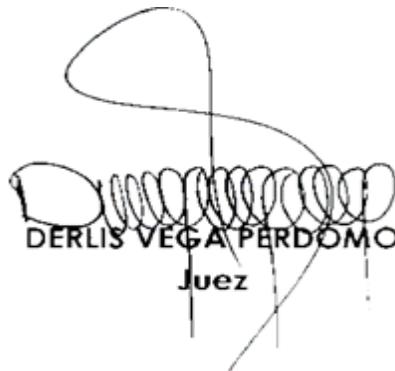
1.- Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo con radicado No. 990013189001 2016 00052 00, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LLANOCAUCHO S.A.S. y AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE S.A.S., en razón al pago total de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2016.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes inmuebles denominados EL ANCLA, SANTA ELENA y EL LUCERO, con folios de matrícula inmobiliaria No. 540-241, 540-711, 540-941 respectivamente. Líbrense los oficios respectivos. Por secretaria comuníquese al secuestre para que haga entrega real y material de los bienes inmuebles puestos a su cargo al extremo demandado, informando a este Despacho. Así mismo, requiérase al auxiliar de la justicia para que en el término de cinco (5) días rinda las cuentas comprobadas de su administración e informe detalladamente su gestión, a efectos de fijar honorarios definitivos.

3.- Desglosar los títulos ejecutivos, base del recaudo ejecutivo a favor de LLANOCAUCHO S.A.S. y AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE S.A.S, y los documentos correspondientes a la garantía hipotecaria a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a costa de cada parte, déjese las constancias respectivas.

4.- Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



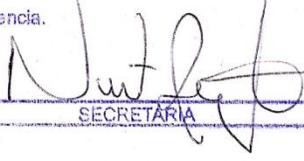
DERLIS VEGA PERDOMO  
Juez



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
PUERTO CARREÑO - VICHADA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
28 OCT 2021 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 024

la anterior Providencia.

  
SECRETARIA